

Panamá, 23 de octubre de 2019
DGCP-DJ-207-2019

Señora
ANA GUEVARA
E. S. D.

Señora Guevara:

Damos respuesta a su nota de No. DGCP-007-2019 del 1 de agosto de 2019, que guarda relación con la validez del certificado de AMPYME, con una fecha de registro posterior a la celebración del acto público, en los casos en que sea necesario aplicar las reglas de desempate.

Al respecto, es preciso citar el contenido del artículo 44 del Decreto Ejecutivo No. 61 de 2017, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 44. Reglas de desempate. En caso de empate, la entidad procederá a realizar el desempate de propuestas, para lo cual se sujetará a las reglas siguientes:

- 1- *Si uno de los proponentes es una micro, pequeña o mediana empresa, debidamente acreditada ante la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se le adjudicará a este proponente, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos. Para tales efectos, la entidad publicará un aviso en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", solicitando a los proponentes que aporten en el término que se conceda, la certificación expedida por la autoridad competente. Tratándose de consorcios o asociaciones accidentales, aplicará esta regla si la totalidad de los miembros del consorcio se acreditan como micro, pequeña o mediana empresa. De no producirse el desempate se llamará a presentar una mejora de precio.*
- 2- *...."*

Lo norma transcrita establece que, en los casos que se produzca un empate de propuestas, el acto público será adjudicado al proponente que aporte la certificación expedida por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que le acredita como empresa registrada, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

Es importante aclarar que, la norma no define el momento en que los proponentes deben registrarse en la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para que pueda tomarse en consideración esta certificación en la eventualidad de aplicar las reglas de desempate en los actos públicos.

No obstante lo anterior, las reglas de desempate están establecidas de manera previa en las condiciones generales de los pliegos de cargos, siendo de conocimiento para todas las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en los procedimientos de selección de contratista.

Por lo anterior, esta Dirección es del criterio que si el empate es una eventualidad cuya posibilidad de suscitarse puede ser prevista por los proponentes, si estos tienen la condición de micro, pequeña o mediana empresa, deberán realizar sus respectivos registros ante la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, antes de la celebración del acto público, a fin de poder acreditarlo en caso de ser necesario, en virtud del principio de igualdad de los proponentes.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,



MARLENE AGUILAR PINZON

Directora Jurídica de Contrataciones Públicas

MAP/jllw.-

